

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Pedro Fernandez* FILIACION N.º 1233 CELDA N.º 114

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



*Falleció en la Cárcel el
31 de Enero de 1895.*

Comienza la condena *Mayo 1º de 1888*

Termina la condena el *1 de Mayo de 1900*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

M. Figueroa

J. Pedro Hernandez N.º 1233 L.º N.º 114.
Francisco Coi, Escribano de Estado de la
Provincia.



391

Certifica: que la sentencia
recaída a fojas setenta, en el ju-
icio criminal seguido de Oficio contra
Pedro Hernandez, por homicidio en la
persona de Pedro Eulogio, y la confir-
matoria del Superior Tribunal a fojas
setenta y siete, son a la letra como si-
gue = "En el Juicio criminal seguido de
Oficio contra Pedro Hernandez, por el delito de
homicidio perpetrado en la persona de Pedro
Eulogio" = "Vistos: resultando de autos: Prime-
ro, que a las ocho de la noche del número de Setiem-
bre de mil ochocientos ochenta y seis, en el retie-
rado Pueblo de Cambacallanga, Jurisdicción de
esta provincia, Pedro Hernandez, aprovechando de
la diversión que hubo en la casa de Pedro Eulo-
gio, pretendió estuprar a Hermenegilda, menor
de dos años, hija del referido Eulogio: Segun-
do, que habiendo gritado Hermenegilda, salió el
padre, en su protección, y la encontró en la ca-
lle, asida por Hernandez, por cuyo motivo le lan-
zó, a este una puñalada. Tercero, que entonces Her-
nandez, preparada ya, y favorecido por la oscuri-
dad, asestó a Eulogio, una feroz puñalada que
causó su muerte instantánea, después de lo cual
él emprendió la fuga: Cuarto, que sustan-
rado el respectivo juicio criminal, a meri-
to de la denuncia de fojas siete, y observa-
dos los trámites legales para el enjuiciamien-
to contra su ausente, el Superior Tri-
bunal, a fojas treinta y siete vuelta,

Pedro Hernandez

Para la Carcel en Setiembre 30 de 1892
N.º 1233 L.º N.º 114.

aprobo el sumario consultado. Quinto, que
capturado el reo Fernandez, despues de un año de
ausencia, tomada su confesion y actuada
las diligencias del plenario, con arreglo a ley,
es llegada la vez de pronunciar sentencia, con-
forme a lo dispuesto en el artículo siete diez y
vecho del Código de Enjuiciamientos en materia pe-
nal. Concederand: Primer, que el cuerpo del
delito de homicidio está acreditado con el dicta-
men de fosas nuevas y la partida funeraria, do-
cumentos que comprueban plenamente, que Pedro
Eulogio falleció a consecuencia de una puñala-
da. Segundo, que las declaraciones uniformes de los
tres testigos perennes de edepcion Juana Mar-
ta, Feliciano Sota y Juana Briceño, a fosas nuevas, doce
y doce vuelta, producen la certidumbre de la delin-
cuencia del reo Fernandez y constituyen la pro-
ba plena, que establece el artículo siete uno del
ya citado Código. Tercero, que a mayor abunda-
miento, la confesion del reo, a fosas cuarenta y
cinco, y los documentos de transaccion de fosas
una y dos, no dejan duda de la culpabilidad del
acusado Fernandez, como lo demuestra el Pro-
motor Fiscal, en la acusacion en forma de fo-
sas cuarenta y siete, cuyos fundamentos se re-
producen. Cuarto, que no habiendo producido el reo
prueba alguna en su favor, ni contradicho las
que contra él aparecen en el sumario, son in-
ceptables las esculpaciones que contiene en es-
to de defensas, a fosas cincuenta. Quinto, que
el delito que se juzga es de homicidio simple pre-
visto en el artículo doscientos treinta del Codi-
go penal, cuya pena es la de Penitenciaría



en tercer grado. Sexto, que constando de autos que el reo, en vez de huir, como mera natural por la alarma que produjeron los gritos de Hernenejildo, a quien pretendia estupro, se quedo en el sitio del crimen; y haciendo uso del puñal que llevaba consigo, asiendo con animo preparado y resuelto al padre de la mencionada Hernenejilda; lo cual constituye la circunstancia agravante de premeditacion puntualizada en el inciso segundo del articulo diez del Codigo Penal. Septimo, que en atencion a la circunstancia agravante que se expresa en el considerand anterior, debe aumentarse la pena en un termino, conforme a lo prescrito en los articulos cuarenta y tres y cincuenta y siete del mismo Codigo, quedando reducida la pena a Penitenciaría en cuarto grado, termino minimo, o sean trece años. Por estos fundamentos y demas que resultan de autos, de conformidad con lo dictaminado por el Promotor Fiscal, y administrando justicia, a nombre de la Nacion:

Salto: por el que debo condenar y condeno a Pedro Hernandez, reo convicto y confeso del delito de homicidio perpetrado, con circunstancia agravante en la persona de Pedro Eulogio, a la pena de Penitenciaría en tercer grado, aumentada en un termino, o sean trece años, con mas las accesorias de inhabilitacion absoluta, interdiccion Civil y sujecion a la vigilancia de la autoridad por el tiempo que puntualiza el articulo treinta y cinco del Codigo Penal. Por esta mi sentencia que si no fuere apelada en el termino de ley, se consultará al Superior Tribunal, juzgando definitivamente en primera instancia, asi

lo pronuncio, mando y firmo, haciendo audiencia
publica, en la Sala de su despacho, en Huancayo
a los doce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos
ochenta y ocho = Andres Quintana = Dio
pronuncio la sentencia que antecede el Señor
Doctor Don Andres Quintana, Abogado de los Tri-
bunales de Justicia de la Republica y Jefe de
primera instancia de la provincia, haciendo
audiencia publica en la Sala de su despacho,
la misma que fue publicada conforme a ley
en presencia del Escribano Don Martin Santa-
cruz, y del testigo Don Cesar Hernandez, a las
tres de la tarde del dia de su pronuncio a veinte
de que doy fe = Cesar Hernandez = Francis-
co Cos = Lima diez y siete de Diciembre de mil
ochocientos ochenta y ocho = Vistos de confor-
midad con lo dictaminado por el Señor Fiscal,
por los fundamentos de su dictamen, que se repro-
ducen, y no hallandose probada en puntos cir-
cunstancia alguna que agrave o atenua la
comision del delito; Confirmaron la senten-
cia de fojas setenta fecha doce de Noviembre ul-
timo en cuando condena a Pedro Fernandez, a la
pena de penitenciera en tercer grado, termino
maximo, o sea doce años de la misma con sus
accesorios, la que se contara desde el primero
de Mayo del presente año; y le devolvieron =
Silva Santiestevan = Paredes = Flores = Varela
= Puente arnas = Se publico conforme a ley de
que certifico = Luis Dellech = Huancayo a los
10 de mil ochocientos ochenta y ocho =
Por devueltos: guarden y cumplase lo resuelto
por el Superior Tribunal; en su consecuencia y
estando ejecutoriada la sentencia, a tenor del

Confirmatorio
de la Sala Superior.

Auto



inciso segundo del artículo ciento ochenta y
 dos del Código de Procedimiento penal, en razón de haber
 sido confirmada: en cumplimiento de lo dispuesto
 en los artículos ciento ochenta y tres y
 ciento ochenta y cuatro del Código citado, expedí
 esta dicha sentencia; y para el efecto expedí
 el testimonio respectivo, y entregué a la au-
 toridad pública en la forma de estilo; y hecho
 archivar el Expediente de la materia en la Es-
 cribanía pública de la provincia = Quintana-
 = Antemi = Francisco Cos =

Es conforme con los originales de su referencia al que
 en caso necesario me remito.

Huancayo, Enero 3. de 1889.
 Francisco Cos



V^o B^o



Pedro Fernandez N° 114

Principia - Mayo 1° de 1888.

Fermin - id 1° de 1900.

a 12 años.

